



Habilitado, jurada por el REY la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

*Informe de la Comand.ª Real de Propias y orden del S.º Jefe Sup.º Político de esta Provincia que todo se inventa y a la letra es como sigue =*

*Los cupos q. los Puëblo deuen pagar mensualmente para el Cordón de Sanidad a virtud de D.º O.º de 18 de Junio del Año pasado de 1819, se previene q.ª la misma han entregado en la Capital q.ª atender a los P.º de la tropa, q.ª cuyo motivo la S.º de Sanidad q.ª debe hacer entrega de ellos como lo ha estado verificando hasta aqui, pero ignorando con la Comand.ª Real de la Santa Sup.ª de Sanidad (como manifiesta el Ayuntamiento Constitucional de la misma en Oficio de 29 de Sept. anterior) q.ª q.ª de ellos cupos satisfaga los gastos que se ocasionen en la construcción de Barracas q.ª el albarque de la tropa destinada en el referido Cordón, no puede informar esta Oficiosa con toda extensión, mas si le parece poner en la consideración de V.º S.º que la Junta de Municipal de la referida Ciudad tiene varios aditios q.ª las atenciones de Sanidad q.ª asiendo segun noticias a un total regular, de cuyos productos no solo searian satisfacer los gastos indicados, si tambien el cupo mensual, supuestos que este se oxide a tubos en*

